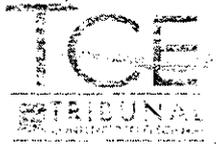




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



Servicio del Tribunal

FECHA DE INGRESO: 14/06 2009.		ORIGINADO EN: Azuay
PROCESO No. 633-2009		CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Impugnación		
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral Azuay		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:
RELIIGADO: José Iván Morales Delgado		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Douso L.		SECRETARIO RELATOR: Ab. Jeanne Bluma.
OBSERVACIONES:		



**POLICIA NACIONAL
TERCER DISTRITO
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA AZUAY No.6**

Oficio No. 2009-3470-CP-6
Cuenca, 22 de junio de 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Dr. Bolívar Obando Valencia
COMANDANTE DEL TERCER DISTRITO DE LA POLICIA NACIONAL Acc.
En su despacho.-

Señor Coronel:

Con el honor de dirigirme a usted, reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo dando estricto cumplimiento la disposición constante en el memorando No. 2009/1462/CD/3, adjunto al presente se dignará encontrar la copia de la Boleta Informativa No. 00483, del Tribunal Contencioso Electoral, extendida por el señor Teniente de Policía Carlos Fernández, al señor MORALES DELGADO PABLO IVAN, C.C. 010237264-6, durante el proceso electoral desarrollado el día domingo 14 de junio del 2009.

Sin otro particular le reitero a usted, mis sentimientos de alta consideración y estima

De Ud. señor Coronel, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

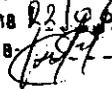

Dr. Hugo Marcelo Rocha Escobar
Coronel de Policía de E.M.
**COMANDANTE PROVINCIAL DE
LA POLICIA NACIONAL AZUAY No. 6**
HMRE/mo



Distribución:

Original	Destino
Copia 1	Archivo CP-6

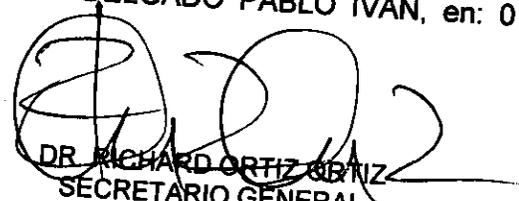
**POLICIA NACIONAL
TERCER DISTRITO
SECRETARIA
RECIBIDO**

Oficio/Memo N
Fecha 22 de junio de 2009 Hora 17:45
Firma 

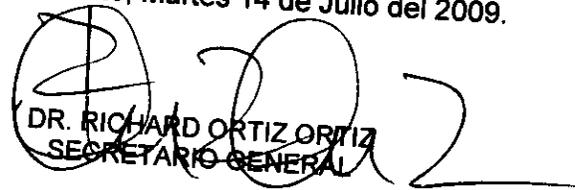
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

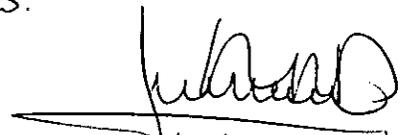
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de MORALES DELGADO PABLO IVAN, en: 0 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0633.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razon.- Recibida el día de hoy catorce de julio del dos mil nueve a las trece horas y treinta y ocho minutos, con un expediente en dos fojas adjuntas.- boleta.


Doctores Arturo Donoso Castellon
Señores Reyes (E).



República del Ecuador
Doctor Arturo J Donoso Castellón

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de junio de 2009, las 15h30 **VISTOS.-**El día dieciséis de julio de 2009 a las diez horas y siete minutos, llega para conocimiento de este Tribunal la causa N° 675-2009, misma que luego de ser revisada y al ser copias simples de la causa N° 633-2009 que reposa en este Tribunal, se la devuelve a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para su eliminación del sorteo. Tómesese en cuenta para la causa N°633-2009 el parte emitido por el agente de policía Hugo Marcelo Rocha Escobar. **NOTIFIQUESE Y Cúmplase.-**

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 5 -
lms

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 134-2009

Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 495-2009-TJ-SG-TCE.

Quito, 24 de 2009

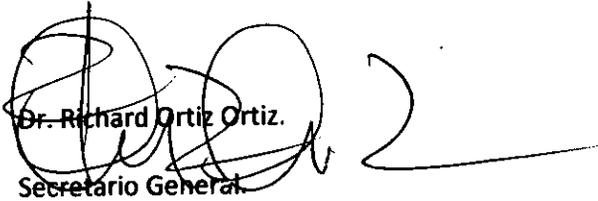
Señor:

Delegado de la Defensoría Pública del Azuay.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Extracto de la Prensa
DENTRO DE LA CAUSA 633-2009, QUE POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIO
EN CONTRA DE PABLO IVAN MORALES
DELGADO, SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 15h20.- VIS-
TOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente judicial con el N° 633-2009,
en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el
ciudadano PABLO IVAN MORALES DELGADO con cédula de ciudadanía 010237264-6;
puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto elec-
toral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca,
parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 10h50. PRI-
MERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas
en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo
Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta vigente.
Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y
sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las
jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal
Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos
249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha
correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la
misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, PABLO IVAN MORALES DELGADO, en
el domicilio en Pto Bravo y Tomas Ordoñez; tórnese en cuenta el número telefónico 885800,
para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los ciudadanos de la Secretaría
General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en
el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho
que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de
su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público
de la Ciudad de Cuenca. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Cuenca, el día jueves 30
de julio de 2009, a las 09h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento,
se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del
presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial
de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. QUINTO.- Notifíquese
con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Fernández, para que comparezcan
a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.-
Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la
Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para
los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral
y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente
en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec,
ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas.
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de Ley. AB
IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Extracto de la Prensa
DENTRO DE LA CAUSA 633-2009, QUE POR UNA
PRESUNTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIO
EN CONTRA DE PABLO IVAN MORALES
DELGADO, SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 15h20.- VIS-
TOS.- Luego a conocimiento de este despacho y expediente identificado con el N: 633-2009,
en 2 folios útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el
ciudadano PABLO IVAN MORALES DELGADO con cédula de ciudadanía 010237264-8,
puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto elec-
toral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca,
parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 10h50. PR-
MERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas
en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo
Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente.
Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y
sentencia de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los
jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal
Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos
249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha
correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la
misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, PABLO IVAN MORALES DELGADO, en
el domicilio en Pío Bravo y Tomás Ordoñez; téngase en cuenta el número telefónico 885800,
para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría
General del Tribunal Contencioso Electoral; en perjuicio de la citación por una sola vez en
el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho
que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de
su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público
de la Ciudad de Cuenca. CUARTO.- Satisfédase en la ciudad del Cuenca, el día jueves 30
de julio de 2009, a las 09h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento,
se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del
presunto infractor o en rebeldía de esta, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial
de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Bangurime. QUINTO.- Notifíquese
con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Fernández, para que comparezca
a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.-
Cítese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la
Defensoría Pública de Azuay, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para
los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral
y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar al expediente
en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec.
Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas.
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. FJ DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de Ley AB.
IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 633-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 15h20.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 633-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano PABLO IVAN MORALES DELGADO con cédula de ciudadanía 010237264-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 14 de Julio de 2009, a las 10h50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, PABLO IVAN MORALES DELGADO, en el domicilio en Pio Bravo y Tomas Ordoñez; tómese en cuenta el número telefónico 885800, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día jueves 30 de julio de 2009, a las 09h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Fernández, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la

[Firma]

página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

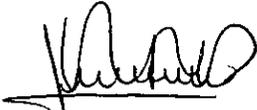
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



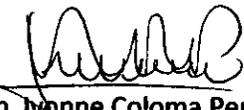
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



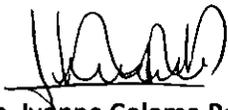
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las nueve horas con cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



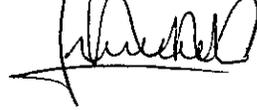
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con dos minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, procedí a notificar al señor Pablo Iván Morales Delgado, mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 633-2009

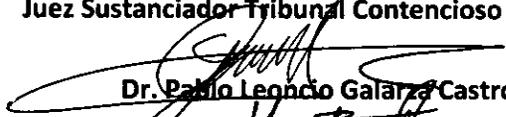
En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 633-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor Pablo Iván Morales Delgado. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Pablo Iván Morales Delgado, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor ubicado en Pío Bravo y Tomás Ordóñez, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Carlos Fernández del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es ingresar al recinto electoral a sufragar en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas, así como el parte policial y la boleta informativa No. 483 que constan del expediente, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Fernández, que en lo principal manifiesta: que haciendo referencia a la boleta informativa entregada al señor Delgado, realiza la aclaración que los hechos suscitados se dieron el día domingo 14 de junio de 2009 en el recinto electoral de la Universidad Politécnica Salesiana; que el señor Morales Delgado fue sacado del recinto electoral por miembros de las Fuerzas Armadas y fue entregado a la Policía Nacional por estar presuntamente en estado de ebriedad; que las causas por las que se presumió su estado ético fue por su inestabilidad y fuerte aliento a licor, por lo que procedió

a entregarle la boleta informativa respectiva. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Carlos Fernández si al tomar contacto con el señor Morales Delgado y al enterarle la boleta informativa, la recibió sin molestias, a lo que responde que estaba un poco necio y que para llenar los datos de la boleta tuvo que sacar la cédula de identidad pero que finalmente colaboró; que si una vez entregada la boleta se retiró solo del recinto y dice que sí pero que volvió al lugar y se le solicitó se vuelva a reitorar; que si se le realizó alguna prueba de alcoholemia y dice que no porque no tenían órdenes para hacerlo. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor Pablo Iván Morales Delgado, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que en este caso a su defendido no se le ha practicado ninguna prueba que demuestre su estado de embriaguez profundo y que solo tenía aliento a licor, por lo que no existe un elemento real probatorio de la existencia de la infracción y responsabilidad de su defendido por la infracción que esta siendo juzgado; recalca que no hay prueba suficiente para demostrar el profundo estado de embriaguez que es distinto de estar con aliento a licor, por lo que solicita si absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Carlos Fernández. Siendo las 10h24, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 13h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en representación del señor Pablo Iván Morales Delgado, presunto infractor y el Agente de Policía Carlos Fernández, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

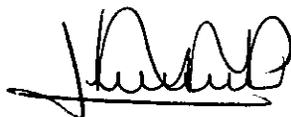
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro



Agente de Policía Carlos Fernández



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada



Cuenca, 29 de julio de 2009

Richard Martínez Reyes

Mayor de Policía

OFICIAL DE PERSONAL

CERTIFICO.- Que el señor Agente de Policía, CARLOS FERNÁNDEZ, se presentó a la Audiencia Oral de Juzgamiento, llevada a cabo el día miércoles 29 de julio de 2009 a las 16h30, hasta las 18h30.

Atentamente,

ARTURO DONOSO CASTELLÓN

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



14
electora

Cuenca, 30 de julio de 2009

Richard Martínez Reyes

Mayor de Policía

OFICIAL DE PERSONAL

CERTIFICO.- Que el señor Agente de Policía, CARLOS FERNÁNDEZ, se presentó a la Audiencia Oral de Juzgamiento, llevada a cabo el día jueves 30 de julio de 2009 a las 09h00, hasta las 11h45.

Atentamente,

ARTURO DONOSO CASTELLÓN

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 633-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 12h05.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 633-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano PABLO IVAN MORALES DELGADO, con cédula de ciudadanía 010237264-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 13h50.

PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 30 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 633-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor Pablo Iván Morales Delgado. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Pablo Iván Morales Delgado, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio del presunto infractor



ubicado en Pío Bravo y Tomás Ordóñez, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Carlos Fernández del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es ingresar al recinto electoral a sufragar en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes referidas, así como el parte policial y la boleta informativa No. 483 que constan del expediente, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Fernández, que en lo principal manifiesta: que haciendo referencia a la boleta informativa entregada al señor Delgado, realiza la aclaración que los hechos suscitados se dieron el día domingo 14 de junio de 2009 en el recinto electoral de la Universidad Politécnica Salesiana; que el señor Morales Delgado fue sacado del recinto electoral por miembros de las Fuerzas Armadas y fue entregado a la Policía Nacional por estar presuntamente en estado de ebriedad; que las causas por las que se presumió su estado étlico fue por su inestabilidad y fuerte aliento a licor, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa respectiva. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Carlos Fernández si al tomar contacto con el señor Morales Delgado y al entregarle la boleta informativa, la recibió sin molestias, a lo que responde que estaba un poco necio y que para llenar los datos de la boleta tuvo que sacar la cédula de identidad pero que finalmente colaboró; que si una vez entregada la boleta se retiró solo del recinto y dice que sí pero que volvió al lugar y se le solicitó se vuelva a reiterar; que si se le realizó alguna prueba de alcoholemia y dice que no porque no tenían órdenes para hacerlo. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor Pablo Iván Morales Delgado, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que en este caso a su defendido no se le ha practicado ninguna prueba que demuestre su estado de embriaguez profundo y que solo tenía aliento a licor, por lo que no existe un elemento real probatorio de la existencia de la infracción y responsabilidad de su defendido por la infracción que está siendo juzgado; recalca que no hay prueba suficiente para demostrar el profundo estado de embriaguez que es distinto de estar con aliento a licor, por lo que solicita si absolución."CUARTO.- De

los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor PABLO IVAN MORALES DELGADO,, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas."

QUINTO.- El artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

SEXTO.- Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la

[Handwritten signature]

materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, en su momento durante la audiencia se interrogó al agente de policía que rindió testimonio, y, este respondió que no había realizado una prueba de alcoholemia, sin embargo el juzgador debe señalar que en una infracción electoral, no se trata de establecer niveles de embriaguez, como para la comisión de los delitos tipificados en el código penal en armonía con el Art. 37 de ese cuerpo legal; o como en el caso de las infracciones de tránsito, existen disposiciones legales que exigen la determinación del estado de embriaguez, respecto a las infracciones electorales que tienen que ver con el comercio o expendió o como en el caso el consumo de bebidas alcohólicas, para formar convicción es prueba incorporada durante la audiencia, y controvertida en su práctica, tanto la información policial como la ratificación del testimonio del policía que suscribe el parte y que evidenció en sus dichos la constancia de que el procesado manifestaba además del aliento a licor síntomas de dicho consumo, por lo que precisamente fue sacado del recinto electoral por miembros de la fuerza armada es decir que no había solo una constatación de tales síntomas de ingesta alcohólica de manera que hay elementos de convicción para el juzgador de que el procesado adecuó su conducta a lo previsto en la norma electoral de prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por las normas electorales. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra el señor PABLO IVAN MORALES DELGADO,, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de la rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la transgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del



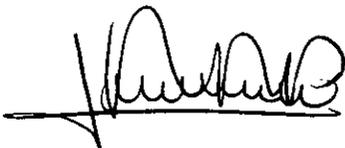
Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llamase la atención al ciudadano PABLO IVAN MORALES DELGADO,, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

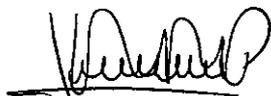
Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

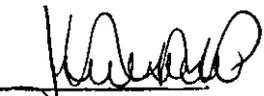
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y siete minutos, procedí a notificar al señor Pablo Iván Morales Delgado, a través de su abogado defensor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



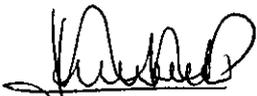
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuatro minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



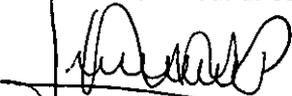
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las diecinueve horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 040-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

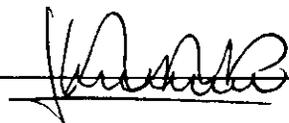
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 633-2009, por la cual se sanciona al señor PABLO IVÁN MORALES DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 010237264-6, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

